

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Tranvías de Barcelona, Sociedad Anónima", contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de diez de marzo de mil novecientos setenta debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra; José Luis Ruiz Sánchez; Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20155 *ORDEN de 18 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rodríguez-González y otros tres más.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rodríguez-González y otros tres más.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez-González, don Albino Pol Aira, don José García Seco y don Isaura Guerrero Martínez, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta, confirmatoria en alzada de la emitida con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos setenta, por la Delegación Provincial de Trabajo de León, que denegaron a los actores la clasificación laboral de "Maquiritas de central térmica de más de 750 KVA", a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la validez y eficacia de citadas Resoluciones administrativas, por su conformidad a Derecho, y, en consecuencia, las confirmamos en esta vía jurisdiccional. Sin efectuar especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rubricado: Jerónimo Arozamena Sierra; José Luis Ruiz Sánchez; Pablo García Manzano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20156 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 131 el protector auditivo, tipo orejera, marca «Riwosa», modelo 802, fabricado por la Empresa «Exel», de Suiza, y presentado por la Empresa «Borchers, S. A.», de Guernica (Vizcaya), como elemento de protección personal de los oídos, de clase C.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo, tipo orejera, marca «Riwosa», modelo 802, fabricado por la Casa «Riwosa», de Suiza, y presentado por la Empresa importadora «Borchers, S. A.», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«1.º Homologar el protector auditivo, tipo orejera, marca "Riwosa", modelo 802, procedente de importación suiza, presentado por la Empresa "Borchers, S. A.", de Guernica (Vizcaya), chalet "Bella Vista", Isidoro León, sinn número, como elemento de protección personal de los oídos, de clase C.

2.º Cada protector auditivo de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 131 de 30-V-77. Protector auditivo, clase C.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de

los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-2, de protectores auditivos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

20157 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 132 la bota de Seguridad, marca «Eya», modelo 352-H, clase I, presentado por la Empresa «Industrias Armendáriz, S. A.», de Tafalla (Navarra).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Eya», modelo 352-H, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«1.º Homologar la bota de seguridad, marca "Eya", modelo 352-H, fabricada y presentada por la Empresa «Industrias Armendáriz, S. A.», con domicilio en Tafalla (Navarra), calle Severino Fernández, número 58, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I.

2.º Cada bota de los expresados marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 132 de 30-V-1977. Bota de seguridad de clase I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

20158 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 133 la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-20, clase I, presentada por la Empresa «Clatu, S. A.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-20, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«1.º Homologar la banqueta aislante de maniobras, marca "Clatu", modelo CT-7-20, tipo A, clase I (hasta 20 KV.), presentada por la Empresa "Clatu, S. A.", con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, 42-44, como elemento de protección personal para las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.

2.º Cada banqueta aislante de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 133 de 30-V-1977. Banqueta aislante de maniobras, tipo A, clase I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-6, de banquetas aislantes de maniobras, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

20159 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 135 la bota de seguridad, referencia P-71/3/3, modelo 102, clase I, presentada por la Empresa «Urvina, S. L.», de Zaragoza.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, referencia P-71/3/3, modelo 102, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la bota de seguridad, marca "Urvina", referencia P-71/3/3, modelo 102; fabricada y presentada por la Empresa "Urvina, S. L." con domicilio en Zaragoza, calle Monasterio Santa Clara, número 13, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I.

2.º Cada bota de los expresados modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 135 de 30 de mayo de 1977. Bota de seguridad clase I.º

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

20160

ORDEN de 22 de junio de 1977 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 978/1976, de 8 de abril, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 978/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo).

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, en el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 978/1976, de 8 de abril, a las Empresas que proyecten realizar determinadas instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2053/1964, de 9 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Jaén, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y

se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden ministerial de 8 de mayo de 1976 en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén

Número del expediente: JA/19. Empresa: «Pablo Ortega Contreras». Actividad: Fabricación de muebles de artesanía. Localización: Torredonjimeno (Jaén). Grupo de beneficios: B, con 5 por 100 de subvención.

Número de expediente: JA/20. Empresa: «Francisco Quesada Morales». Actividad: Transformación de plásticos. Localización: Jaén. Grupo de beneficios: B, con 5 por 100 de subvención.

Número del expediente: JA/21. Empresa: «Creaciones Inma, Sociedad Anónima». Actividad: Fabricación de punto y confección. Localización: Andújar (Jaén). Grupo de beneficios: A, con 20 por 100 de subvención.

20161

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Jaén a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, simple circuito, en duplex, a la tensión de 380 KV., que se construirá con conductores, tipo cardinal de aluminio-acero de 548,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas, aislamiento por medio de cadenas de aisladores. Su longitud total será de 140 kilómetros, de los cuales 22,4 kilómetros afectan a la provincia de Jaén; 76,5 kilómetros en la provincia de Córdoba y 42 kilómetros en la de Málaga. Tendrá su origen en la subestación transformadora de «Guadalquivir Medio» en Marmolejo, y su final en la de «Tajo de la Encantada» en Alora (Málaga).

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará, en todo su recorrido, un cable de tierra, que será de acero de 74,84 milímetros cuadrados.

La finalidad de esta línea será la de enlazar las citadas subestaciones de «Guadalquivir Medio» y «Tajo de la Encantada», cerrando así el bucle a 380 KV. «Tajo de la Encantada-Guillena-Central Nuclear Almaraz-Guadalquivir Medio».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el petionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de doce meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el petionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Energía, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Jaén, Málaga y Córdoba.